

en la calle Miguel Hidalgo, desde la esquina con la calle Cuauhtémoc y hasta el boulevard 20 de noviembre, no podrán instalar puestos o estructuras que superen los dos metros de ancho por un metro cincuenta centímetros de fondo, con el fin de no obstruir el paso peatonal ni la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 26. La aplicación, organización, control, vigilancia y supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:

- I. El H. Cabildo Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico o Síndicos;
- IV. El Regidor o Regidores del ramo;
- V. El Consejo Municipal;
- VI. Director de Comercio
- VII. El Director de Plazas y Mercados;
- VIII. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. El Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- X. Los Inspectores de Comercio de la Subdirección de Plazas y Mercados.

Artículo 27. Son facultades del H. Cabildo Municipal, las siguientes:

I. Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas para el ejercicio del comercio, cualquiera que sea su modalidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tamazunchale, S.L.P y al Bando Municipal de Policía y Gobierno;

II. Adecuar el presente Reglamento en el momento que las condiciones sociales; económicas, políticas, culturales o de reordenamiento urbano lo permitan o lo exijan;

III. Integrar el Consejo Municipal de Comercio; y

IV. Aquellas que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 28. Es competencia del Presidente Municipal:

I. Ejecutar las resoluciones que, en materia de comercio ambulante o semifijo, de los inmuebles municipales y del comercio establecido emita el H. Cabildo a través de las dependencias competentes;

II. Expedir las **Licencias** de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo a los solicitantes cuando se cumplan los requisitos fijados en el presente Reglamento, por sí o por conducto de la Subdirección de Plazas y Mercados;

III. Integrar y Presidir el Consejo Municipal de Comercio dentro de los sesenta días posteriores al inicio de la administración; y

IV. Lo demás que le confiere este ordenamiento y las leyes aplicables.

Artículo 29. Es competencia de la Sindicatura Municipal:

I. Asesorar jurídicamente y representar a las autoridades a que se refiere este Reglamento en los casos en que se requiera, conforme a las leyes en la materia;

II. Levantar las actas circunstanciadas a petición del Director de Comercio u otras autoridades reconocidas en este Reglamento; y

III. Lo demás que le confiere este ordenamiento y otras leyes aplicables.

Artículo 30. Es de la competencia del Regidor o Regidores del ramo:

I. Vigilar y procurar la correcta y eficaz aplicación de este Reglamento, así como proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta preceptiva;

II. Elaborar y presentar para su ejecución al cabildo, los programas de reordenamiento del comercio ambulante en la vía pública, en cualesquiera de sus modalidades; y

III. La que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 31. Es de la competencia del Director de Comercio:

I. Vigilar y procurar la correcta y eficaz aplicación de este Reglamento, así como proponer al H. Cabildo Municipal las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta normativa;

II. Elaborar y mantener actualizados los expedientes y el padrón que contenga los comerciantes de cada una de las asociaciones civiles, el nombre del titular de cada puesto, giro y dimensiones del mismo, horario y días de trabajo, constituidas debidamente ante notario, cumpliendo con el objeto de las mismas.

III. Elaborar y mantener actualizado el padrón que contenga; el nombre del titular de cada puesto, giro y dimensiones del mismo, horario y días de trabajo, de los comerciantes ambulantes y semifijos que no correspondan a alguna asociación.

IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón que contenga las altas y bajas de los comerciantes informales que ejercen su actividad en las áreas y vías públicas y recabar la información necesaria para tal efecto, así como autorizar y emitir las **Licencias** de Actividad Comercial de manera conjunta con el Presidente Municipal;